

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE AMBALEMA (TOL)
Email: J01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co



Once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7303040890012005-00117-00
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: EMPRENORTE
Demandado: ERLID MARROQUIN Y
GLORIA MARINA CUENCA

Ingresa al despacho el presente expediente para proceder a dar aplicación a lo contemplado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 25 de agosto de 2005.

Que en fecha del 27 de Marzo del 2007 se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada.

Que en fecha del 06 de Octubre del 2015 se profirió auto asignando honorarios definitivos al curador ad litem, doctor PABLO EMILIO ACERO VELANDIA, por la suma de \$200.000 pesos M/CTE por su labor realizada, el cual quedó ejecutoriado para el 14 de Octubre de la misma anualidad.

Ahora bien, como quiera, que el presente proceso ha estado inactivo por más de dos años, es decir, desde el 14 de Octubre del 2015 sin que se promoviera actuación alguna, este Despacho, en virtud de lo contemplado en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con las demás disposiciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por EMPRENORTE contra los señores ERLID MARROQUIN GUZMAN y GLORIA MARINA CUENCA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en este proceso en contra de los señores ERLID MARROQUIN GUZMAN y GLORIA MARINA CUENCA. Por secretaria, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los títulos valores que hayan servido como base para la ejecución del presente proceso.

CUARTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Surtido lo anterior, archívese las presentes diligencias, una vez ejecutoria la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIME ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Jaime Andres Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ambalema - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72f89849943bfe022f065694248638cde8017495ca3558e740084956f8e71a9**

Documento generado en 11/01/2023 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>